

Art. 49 de la Ley de Corporaciones se
 nueva proceder a calificar el poder
 cedido a favor de Michael David
 Henry por la compañía Baker Hughes
 International Branches Inc., para cuyo efecto me permito
 acompañar tres copias protocoliza-
 das del mencionado poder otorga-
 das el 14 de Mayo de 1996 por el
 Notario Vigésimo Cuarto de este
 cantón.
 Notificaciones las recibí en RO-
 MERO ARTETA PONCE ABOGA-
 DOS ubicados en la Av. 6 de Di-
 ciembre y 18 de Septiembre 213 y/o
 casillero postal No. 2
 Dra. CATALINA ARAS
 NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
 PROTOCOLIZACIÓN 14 MAYO
 1996 Di. 34 rda
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 DEPARTAMENTO DE ESTADO
 A cuantos las presentes vieren, sa-
 bid.
 Certifico que el documento anexo
 está bajo el sello del Estado de Te-
 xas.
 En testimonio de lo cual, Yo, Strobe
 Tanton, Secretario de Estado, he
 firmado que el sello del Estado
 mencionado sea colocado y mi
 nombre suscrito por el Oficial de Au-
 tentificación del mencionado Depar-
 tamento, en la Ciudad de Washing-
 ton, en el Distrito de Columbia, Zona
 de la Hora, 1996.
 Firma legible
 Secretario de Estado
 Por Firma legible
 Oficial de Autenticación,
 Departamento de Estado
 El Departamento no asume ningun-
 a responsabilidad por el contenido
 de los documentos anexos
 Este certificado no será válido si
 fue cambiado o alterado de cual-
 quier manera
 Sello del Estado de Texas
 El Estado de Texas
 Secretario de Estado
 Yo, ANTONIO O GARZA JR, Secre-
 tario de Estado del Estado de Te-
 xas, por un período que termina en
 Julio 24, 1997.
 Sello del Estado de Texas
 Fecha de Emisión: Abril 23, 1996
 Firma legible
 Antonio O. Garza, Jr.
 Secretario de Estado
 PODER ESPECIAL
 CONOZCAN TODOS POR LA PRE-
 SENTE:
 Que, Baker Hughes INTECO Interna-
 tional Branches Inc., una corpora-
 ción inmediatamente organizada y
 existente bajo las leyes de Delaware

de la Sucursal en un monto hasta el
 valor de \$ 10.000.000.000 de los Es-
 tados Unidos, y envíe a favor de la
 Sucursal en su cuenta los depósitos
 en cheques letras de cambio u
 otros instrumentos negociables.
 3.- A demandar, recibir o exigir el
 pago y entregar recibos y documen-
 tos de descargo de todos los dine-
 ros, débitos, bienes, enseres y ban-
 nes personales de y para los cuales
 fueren necesarios suemendados o
 que sepan o lleguen a ser debi-
 dos o por cualquier dinero, ti-
 tulo o de cualquiera otra forma que
 provengan de cualquier persona,
 personas o entidades.
 4.- A someter a arbitraje cualquier
 cuenta o débito de propiedad de la
 Sucursal o reclamos o demandas de
 la Sucursal o cualquier disputa con-
 comiente a cualquiera de estas
 cuentas, débitos, reclamos o de-
 mandas que en adelante surjan en
 la Sucursal y cualquier persona o
 personas o entidades.
 5.- A empezar, proseguir, exigir, de-
 fender, contestar u oponerse a toda
 acción y otros procedimientos lega-
 les y demandas referentes a cual-
 quiera de los mencionados asuntos
 o cualquier otro asunto en el cual la
 Sucursal esté interesada o que le
 concierne.
 El representante a la Sucursal ante
 cualquier autoridad gubernamental
 o reguladora, departamentos, agen-
 cias y organismos y hacer declara-
 ciones, certificaciones e informes y a
 firmar todos los documentos requi-
 ridos por cualquiera de los prece-
 dentes, o necesarios para los asun-
 tos relacionados con ellos.
 PROVEIDO, este poder no incluye
 la autoridad de ejecutar algún docu-
 mento o acto de cualquier manera
 en nombre de la Sucursal que pue-
 da violar las leyes de Ecuador o ex-
 poner a la Compañía a sanciones o
 penas bajo cualquier otra jurisdic-
 ción.
 El presente poder no podrá ser asig-
 nado o delegado y los apoderados
 no están autorizados a emitir otros
 poderes. Es legítimo para la Corpo-
 ración en cualquier tiempo revocar
 totalmente el presente poder, noti-
 ficando por escrito a los apoder-
 dos.
 No obstante de lo contenido, el pre-
 sente Poder no podrá ser interpreta-
 do para autorizar a los apoderados
 a ligar a la Corporación de cualquier
 manera con respecto a alguno de
 los siguientes actos: (1) la venta to-
 tal o parcial de la Sucursal; (2) la
 compra, venta o arrendo de bienes
 raíces; (3) la compra, arrendo o
 venta de los activos fijos a terceros

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

20 JUN 1996

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FUSION POR ABSORCION DE LA COMPANIA "CASABACA S.A." CON LAS COMPANIAS "SOCIEDAD CIVIL INMOBILIARIA I.B." E "INMUEBLES COMPANIA ANONIMA I.C.A.", AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía "CASABACA S.A." absorbió a las compañías "SOCIEDAD CIVIL INMOBILIARIA I.B." e "INMUEBLES COMPANIA ANONIMA I.C.A." aumentó su capital en \$/ 11.350'000.000, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito el 10. de septiembre de 1995.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 96.1.1.1.0250 de 24 ENE 1996 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de mayo de 1996.

Datos de la absorbente:

- DURACION: 100 años a partir de la inscripción de su constitución
- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- CAPITAL: \$/ 12.400'000.000 dividido en \$/ 12'400.000 acciones de \$/ 1.000,00 cada una. Y el Capital Autorizado de \$/ 22.700'000.000
- OBJETO: Su actividad predominante es: el comercio de artículos y productos automotrices, electrdomesticos y confecciones en general, pudiendo exportar e importar dichos bienes...
- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía es administrada por el Directorio, Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Presidente Ejecutivo-Gerente General. El representante legal es el Presidente Ejecutivo-Gerente General

Quito, 17 de junio de 1996

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pv/557

el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publíquese por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los acreedores que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que el Notario Cuarto del Cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR que ejecutada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO. DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO. NOMBRAR Liquidador al señor Ingeniero Luis A. Játiva Cevallos, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO. DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO. DISPONER que durante el proceso de liquidación en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 30., 40., 50. y 60., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 23 de MAY 1996

Dra. Beatriz García Banderas